

Reglamento del Consejo Iberoamericano del Braille

Artículo 1º - Constitución

El Consejo Iberoamericano del Braille (CIB) es la máxima autoridad técnica internacional en cuanto al uso, aplicación, modalidades de producción y enseñanza del sistema braille en la región iberoamericana. Está conformado por el Comité Ejecutivo y las Comisiones Técnicas.

Artículo 2º - Funciones

Son sus funciones:

a) Promover y difundir el uso del sistema braille y de los materiales en relieve en todas sus formas.

b) Fijar la normativa en lo concerniente al sistema braille y de los materiales en relieve.

c) Impulsar investigaciones y estudios sobre temas específicos del sistema braille y de los materiales en relieve que contribuyan a su adecuada enseñanza y aplicación.

d) Impulsar la producción de materiales en sistema braille y relieve en sus diferentes modalidades.

e) Fomentar el intercambio de información y de materiales entre organizaciones afines.

f) Asesorar a imprentas braille, profesionales que se dedican a la transcripción, adaptación de materiales y enseñanza de personas ciegas, así como a entidades públicas y privadas sobre la utilización de las distintas signografías braille y de las directrices para la confección de materiales en relieve que apruebe.

g) Representar a Iberoamérica en organismos, reuniones y grupos de trabajo internacionales encaminados a la unificación de signografías o cualquier otro aspecto referido al Sistema Braille y los materiales en relieve. Se deberá garantizar en todos los casos la participación de las dos áreas lingüísticas.

Artículo 3º - Comité Ejecutivo

3.1. El CIB está dirigido por un Comité Ejecutivo formado por un representante de Brasil (electo por la Unión Latinoamericana de Ciegos, ULAC), un representante de España (electo por la Organización Nacional de Ciegos Españoles, ONCE), un representante de Portugal (electo por la Asociación de Ciegos y Ambliopes de Portugal, ACAPO) y un representante de Hispanoamérica (electo por la Unión Latinoamericana de Ciegos, ULAC).

3.2. La coordinación general de este órgano es ejercida en períodos de dos años, por cada uno de los miembros en forma sucesiva según el orden alfabético de las áreas geográficas, conforme al apartado precedente.

Artículo 4º - Funciones del Comité Ejecutivo

Serán funciones del Comité Ejecutivo:

- a) Establecer y aprobar los objetivos y planes generales del CIB para cada año.
- b) Crear Comisiones Técnicas, nombrar a sus miembros, designar su coordinador y aprobar sus planes de trabajo.
- c) Supervisar y aprobar los trabajos que efectúen las Comisiones Técnicas.
- d) Coordinar acciones con organizaciones afines de otras áreas geográficas.
- e) Organizar cursos, seminarios, congresos y cualquier otro evento que considere pertinentes.

Artículo 5º - Reuniones.

5.1. El Comité Ejecutivo celebrará reunión plenaria con carácter ordinario una vez al año y se reunirá, con carácter extraordinario, cuantas veces el Coordinador General estime que concurren razones justificadas para su convocatoria o lo soliciten 3 miembros del Comité Ejecutivo.

5.2. A las reuniones anuales podrán concurrir, si las circunstancias técnicas lo requieren, los Coordinadores de las Comisiones Técnicas.

5.3. Las reuniones presenciales quedarán válidamente constituidas siempre que asistan al menos 3 de los miembros del Comité Ejecutivo y siempre que la convocatoria sea realizada con 2 meses de antelación en el caso de las reuniones ordinarias y 1 mes en el caso de las reuniones extraordinarias. Se podrán celebrar también reuniones a distancia, con requisitos de validez análogos a las presenciales. Las convocatorias deberán ser comunicadas a la totalidad de los miembros del Comité Ejecutivo.

5.4. El Comité Ejecutivo adoptará los acuerdos que considere convenientes, previo estudio de cada uno de los puntos del orden del día y de las deliberaciones que se produzcan. Dichos acuerdos se adoptarán siempre por consenso. De todo ello se dejará debida constancia en un acta. Los acuerdos del Comité Ejecutivo se harán públicos con el fin de que sean conocidos por todas las instituciones representadas en el CIB, así como por las distintas organizaciones y autoridades que tengan vinculación con la enseñanza, difusión, utilización y producción del Sistema Braille y los materiales en relieve.

Artículo 6º - Coordinador General.

6.1. El cargo de Coordinador General será ejercido en períodos de dos años, por un representante de cada una de las áreas geográficas que forman el CIB en forma sucesiva según el orden alfabético (Brasil, España, Hispanoamérica, Portugal).

6.2. Las competencias del Coordinador General son las siguientes:

- a) Preparar la documentación y convocatorias de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b) Coordinar el desarrollo de las reuniones del CIB.

c) Difundir las actas correspondientes a las reuniones del Comité Ejecutivo.

d) Seguir el desarrollo de los proyectos signográficos o cualesquiera otros que elaboren las distintas Comisiones Técnicas.

e) Coordinar la elaboración de publicaciones que realice o promueva el CIB.

f) Firmar toda la documentación emanada del CIB.

Artículo 7º. Comisiones Técnicas.

7.1. El Comité Ejecutivo del CIB creará Comisiones Técnicas para la realización de proyectos específicos.

7.2. Cada Comisión Técnica estará integrada por, al menos, un miembro de cada una de las áreas geográficas que deberán contar con la experiencia necesaria en la materia sobre la que verse su cometido. Si ello no fuere posible por falta de expertos en áreas geográficas concretas y su trabajo se considerase prioritario, se constituirán con los expertos existentes.

7.3. Cada Comisión Técnica contará con un coordinador elegido de entre sus miembros por el Comité Ejecutivo.

7.4. Las Comisiones Técnicas deberán presentar al Comité Ejecutivo su plan de trabajo para su aprobación.

Artículo 8º. Documentación.

La documentación emanada del CIB será custodiada por la Oficina Técnica de ULAC.

Disposición Adicional Única

En el caso de que alguna de las instituciones que conforman el Consejo Iberoamericano del Braille pierda la representatividad en su zona geográfica, será reemplazada automáticamente por aquélla que la ostente, previa invitación y aceptación de ésta.

Disposición Derogatoria.

Este Reglamento deroga el aprobado el 21 de mayo de 1997.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor el día 4 de enero de 2010 en todos sus términos.³